

VISTO:

El Expediente nº 241.181 -C- 1991 del registro del Consejo Provincial de Educación, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución nº 850/92 se derogó en su totalidad la Nº 2336/90;

Que en consecuencia debe dictarse nuevamente el régimen de inasistencias y reincorporaciones de alumnos;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APRUEBASE para los alumnos del nivel medio el "Régimen de Inasistencias y Reincorporaciones" que se establece en la presente resolución.

ARTICULO 2º.- EL ALUMNO que incurra en quince (15) inasistencias durante el período lectivo, justificadas tanto por el padre, la madre o el tutor como por certificado médico, será reincorporado automáticamente.

ARTICULO 3º.- EL ALUMNO reincorporado por primera vez que incurra en diez (10) inasistencias más, justificadas o injustificadas, perderá su condición de regular.

Solamente podrá ser reincorporado nuevamente en el caso de que la totalidad de dichas inasistencias sean justificadas y de que por lo menos diecisiete (17) de las veinticinco (25) acumuladas se deban a motivos de salud, avalados por certificado médico, o a razones de fuerza mayor debidamente acreditadas.

En todos los casos los testimonios médicos como los fundamentos expuestos por padres o tutores deberán ser presentados a las autoridades del establecimiento en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a las inasistencias del alumno.

ARTICULO 4º.- EL ALUMNO reincorporado por segunda vez tendrá un margen de cinco (5) inasistencias más. Este margen se ampliará a quince (15) inasistencias cuando se deban a accidente, enfermedad de largo tratamiento o intervención quirúrgica.

Agotados los máximos de inasistencias previstos precedentemente el alumno perderá definitivamente su condición de regular.

ARTICULO 5º.- EN CADA una de las instancias de reincorporación el alumno deberá solicitar la misma por escrito al director del establecimiento el día que se reintegre a clase.

En el caso de alumnos menores de edad la solicitud de reincorporación deberá ser avalada por el padre o tutor dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de dicho reintegro.


JUAN FERNANDO CHIRONI
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

851


ROBERTO LUIS RULLI
PRESIDENTE
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

ARTICULO 6º.- TODA reincorporación será considerada a partir de la fecha en que el alumno haya quedado libre.
Mientras se encuentre en trámite la solicitud el alumno deberá concurrir a clase y se le computarán las inasistencias en las que incurra en dicho lapso.


ARTICULO 7º.- EL ALUMNO que pierda definitivamente su condición de regular por las causas previstas en este régimen que dará en carácter de alumno libre, debiendo asistir a los cursos de recuperación fijados en el Calendario Escolar y aprobar todas las áreas o asignaturas. Quedará a criterio de las autoridades del establecimiento que el alumno pueda asistir a clase durante el resto del período lectivo.


ARTICULO 8º.- DEROGANSE las Resoluciones Nros. 358/76 y 2674/85 y toda otra norma que se oponga a la presente resolución.

ARTICULO 9º.- REGISTRESE, comuníquese y archívese.-

RESOLUCION
DNM/cae.-

Nº **851**


JUAN FERNANDO CHIRONI
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION


ROBERTO LUIS RULLI
PRESIDENTE
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION